CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JOSE DEL CARMEN BERNAL LESMES.
CEDULA: No. 79.818.084
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): CRUZ CRUZ DORA YANETH
IDENTIFICACION: 20.915.261
TIEMPO DE EJECUCION: TREINTA (30) DIAS
CARGO A DESEMPEÑAR: TERAPEUTA OCUPACIONAL
SALARIO: DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (2.514.832).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JOSE DEL CARMEN BERNAL LESMES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.818.084, quien obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y por la otra parte CRUZ CRUZ DORA YANETH, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 20.915.261 quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominará EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: Prestará sus servicios profesionales como (auxiliar de enfermería), en el marco del "CONVENIO 041 DE 2023: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS POR EXPOSICIÓN A VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL, NEGLIGENCIA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN RIESGO FÍSICO, SOCIAL, MORAL, AMBIENTAL, SITUACIÓN DE ABANDONO, DESPLAZAMIENTO POR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY, CONDICIONES DE VIDA NO DIGNAS; PROCEDENTES DE BOGOTÁ Y/O CUNDINAMARCA, LOS CUALES SERÁN ATENDIDOS EN LOS C.B.A. SAN JOSE (MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA)"

CLÁUSULA SEGUNDA – JORNADA DE TRABAJO La jornada de trabajo del trabajador(a) será de: 47 horas semanales en horarios de oficina, de acuerdo con las necesidades del EMPLEADOR, distribuidas de lunes a viernes, con una hora de almuerzo.

CLÁUSULA TERCERA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de TERAPEUTA OCUPACIONAL.

1. Conocer el Anexo Técnico, los estudios previos, el Convenio y la Propuesta formulada por la entidad, para que se dé su cabal desarrollo y cumplimiento.

2. Aplicar las pruebas de valoración diagnóstica que se adecúen a las características ocupacionales de los Personas Mayores (Valoración Inicial, Perfil Ocupacional e Índice de Barthel).
3. Formular con el equipo de profesionales cada uno de los Planes de Atención Integral de las Personas Mayores.
4. Realizar seguimiento cada 6 meses según corresponda al Plan de Atención Integral, con el propósito de llevar a cabo los ajustes pertinentes, que respondan a las condiciones particulares del proceso de cada uno de las personas, en los formatos establecidos.
5. Realizar el respectivo protocolo o procedimiento de los programas o de las opciones ocupacionales que se den en el proceso de atención de los adultos y adultas mayores.
6. Diseñar e implementar programa de incentivos que brinden un refuerzo y motivación a los Beneficiarios que participan en las actividades ocupacionales.
7. Orientar y hacer supervisión a las recomendaciones realizadas desde su área para el alcance de los objetivos propuestos en el plan de atención integral.
8. Participar en la elaboración del pacto de convivencia, conjuntamente con el equipo profesion... y los Beneficiarios/as, de acuerdo con el grado de funcionalidad.
9. Participar en los Estudios de Caso y realizar el seguimiento de los casos en conjunto con el equipo profesional.
10. Participar en la elaboración, implementación, seguimiento y ajustes del Plan de Compromiso y Trabajo en Casa o planes caseros, registrando la información en el formato establecido.
11. Participar de las reuniones de equipo y demás actividades grupales requeridas para el cumplimiento del Anexo Técnico, el documento de estudios previos y la propuesta, al igual que las convocadas por la Supervisión del Convenio.
12. Presentar oportunamente todos los informes que se requieren en este Anexo Técnico o los informes que solicite la Supervisión del Convenio.
13. Participar en el proceso de desinstitucionalización y preparación para el egreso del Beneficiario y su familia o referente familiar y social
14. Las demás inherentes a las necesidades que demande la población.

CLÁUSULA QUINTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (2.514.832). Pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA- MODIFICACIONES AL CONTRATO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de la Corporación Social Juntos Xua para la efectiva ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de TREINTA (31) DIAS el cual empezará a regir desde el 01 DE DICIEMBRE DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, como queda pactado en este documento.

CLÁUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA -JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos laborales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato Verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento. En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA- Las partes acuerdan un periodo de un mes, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VACACIONES- El TRABAJADOR gozará de (15) días hábiles de vacaciones por cada año laborado, o su facción equivalente en caso de en caso de que se haya causado por un periodo menor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales incluyendo aquellos que sean sensibles y/o de se requieran para la ejecución del contrato, tales como correos electrónicos, grupos de WhatsApp con fines laborales, todo esto, con el fin de llevar a cabo la relación laboral.

ESPECIFICACIONES GENERALES: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 01 de noviembre de 2023.

EMPLEADOR

JOSE DEL CARMEN BERNAL LESMES.
IDENTIFICACION: 79.818.084.
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
Nit 900430218-8
TRABAJADOR

CC. 20915261.
CRUZ CRUZ DORA YANETH.
IDENTIFICACION: 20.915.261